



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

RESOLUCION No

259

16 OCT 2014

Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso sancionatorio y se elevan cargos.

LA SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, en uso de sus atribuciones legales, en especial por lo expuesto en la Ley 715 del 2001, la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9na de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

Que la salud es un derecho y un deber de toda la comunidad.

Que la Subsecretaria de Control de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Pasto, mediante oficio SG-OCAMB-0073, informa que en atención a la queja interpuesta por los habitantes de la Carrera 10 del Barrio las lunas, funcionarios de la Secretaria de Gobierno realizaron visita de inspección al establecimiento de comercio denominado "ABONOS FORESTAL" ubicado en la Carrera 10 No. 15ª-20; en el cual se venden abonos orgánicos los cuales están originando fuertes olores.

Que la Secretaría de Salud en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia Y control, el día 21 de Marzo de 2012 procedió a realizar visita de inspección sanitaria al establecimiento en mención, según consta en Acta de Inspección Sanitaria a Expendios y Depósitos de Alimentos y Bebidas; en la cual se hizo varias observaciones de orden sanitario, emitiendo concepto sanitario PENDIENTE y de riesgo medio. Se concedió un plazo de 20 días para cumplir con las recomendaciones dejadas por la autoridad.

- Dotar elementos de aseo.
- Colocar sifón o rejillas de drenaje.
- Realizar aseo permanente en pisos.
- Aislar cableado eléctrico.
- Certificado de control de plagas.
- Garantizar operaciones de limpieza y desinfección de equipos, utensilios y superficies que entren en contacto con alimentos.
- Dotar de elementos de protección personal.
- Dotar de extintor de incendios.
- Dotar de botiquín de primeros auxilios.

Que de fecha 16 de Mayo de 2012 se procedió a realizar visita de verificación, sin embargo, el establecimiento se encontraba cerrado, por lo que se deja constancia firmada por el señor LUIS PUERRES, comerciante del sector, como testigo de lo acaecido.

Que de fecha 18 de mayo de 2012, de acuerdo a oficio suscrito por la Subsecretaria de Control, Dra. KAROL LOPEZ VILLAREAL, se informa que su dependencia realizó visita de inspección de fecha 8 de mayo del 2012 al establecimiento ABONOS FORESTAL, en donde se constató la venta de abonos orgánicos, los cuales originan fuertes olores que pueden ser nocivos a la salud del sector afectado.



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

259

Que de fecha 26 de Mayo de 2012, se realizó visita de verificación a las observaciones dejadas en visita anterior, emitiendo concepto sanitario NO FAVORABLE, al continuar presentándose los hallazgos.

Que por lo anterior, se procedió dejar citación al señor LUCIO BASTIDAS, en calidad de representante legal del establecimiento, con el fin de notificarse de la aplicación a la medida sanitaria de seguridad consistente en clausura temporal total del establecimiento que data del 26 de mayo de 2012, la cual no pudo ser aplicada en su momento por cuestión de seguridad.

Que de fecha 28 de Mayo de 2012, se allega a esta dependencia oficio suscrito por el técnico de saneamiento ambiental CARLOS ORLNADO LUNA, en el que informa acerca de las visitas erradas realizadas al establecimiento de comercio por encontrarse cerrado, así como también de lo acontecido con la aplicación de la medida sanitaria de seguridad al establecimiento.

Que mediante Resolución No. 0131 de fecha 03 de septiembre de 2012, se dio inicio a la investigación administrativa en contra de la señora MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.225.276, en calidad de propietaria del establecimiento denominado ABONOS FORESTAL, ubicado en la Carrera 10 No. 15ª-20. Resolución que fue notificada personalmente el 10 de Septiembre de 2012.

Que mediante oficio 1541-SA-491-2014, allegado a esta dependencia el 17 de Octubre de 2014, se informa que de acuerdo a informe emitido por el técnico en saneamiento ORLANDO BENAVIDES; el establecimiento denominado ABONOS FORESTAL, continua realizando su actividad comercial pese a encontrarse con medida sanitaria impuesta mediante acta No. 015-12 CL del 26 de Mayo de 2012.

Que por lo anterior, la señora MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.225.276 ha infringido las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 114, 117, 207, 251 y 259; y el Decreto 3075 de 1997 artículos 8 literal s, 11,15 literal b y 29 literal c.

Que la Ley 9 de 1979 dispone:

Artículo 114°.- *En todo lugar de trabajo deberá disponerse de personal adiestrado, métodos, equipos y materiales adecuados y suficientes para la prevención y extinción de incendios.*

Riesgos eléctricos.

Artículo 117°.- *Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.*

Artículo 207°.- *Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.*

Artículo 251°.- *El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se*



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

259

mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 259°.- *Los establecimientos a que se refiere este título, los equipos, las bebidas, alimentos y materias primas deben protegerse contra las plagas.*

Los plaguicidas y los sistemas de aplicación que se utilicen para el control de plagas en alimentos y bebidas cumplirán con la reglamentación que al efecto dicte el Ministerio de Salud.

Las reglamentaciones sobre materias primas agrícolas se establecerán conjuntamente con el Ministerio de Agricultura.

El Código Sanitario Nacional determina una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación flagrante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

La normatividad citada, determina una cantidad de deberes y obligaciones para todas las personas que integramos una comunidad propensa a perder la salud por la ocurrencia de hechos que constituyen riesgo y violación flagrante a las normas sanitarias, las cuales de alguna manera marcan pautas de convivencia.

Dispone el Decreto 3075 de 1997, la naturaleza de las medidas sanitarias preventivas y de seguridad; enfatiza en que las mismas responden a la necesidad de proteger la salud de las personas que puede verse en riesgo frente al incumplimiento de normas sanitarias. Al respecto el artículo 90 establece:

Artículo 90°.- Carácter de las Medidas Sanitarias de Seguridad y Preventivas. Las medidas sanitarias de seguridad y preventivas (Sic). Las medidas sanitarias de seguridad tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud de la comunidad, son de ejecución inmediata, transitorias y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y contra ellas no procede recurso alguno.

En ese orden de ideas, la medida sanitaria solo puede ser levantada cuando se verifique que las circunstancias que le dieron origen han desaparecido, es decir cuando el establecimiento cumpla con la totalidad de las recomendaciones sanitarias y no suponga un riesgo para la salud de las personas. En el presente caso, se evidencia que la señora MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, presuntamente ha vulnerado la medida sanitaria impuesta, puesto que a pesar que la misma se encuentra vigente, el establecimiento de comercio continúa en funcionamiento.

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra de la Señora MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.225.276, en calidad de propietaria del establecimiento denominado ABONOS FORESTAL, ubicado en la Carrera 10 No. 15ª-20

W

14



ALCALDÍA DE PASTO

SECRETARÍA DE SALUD
Oficina de Asesoría Jurídica

259

ARTICULO SEGUNDO: Elevar cargos en contra de MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.225.276, en calidad de propietaria del establecimiento denominado ABONOS FORESTAL, ubicado en la Carrera 10 No. 15ª-20, por violación de lo dispuesto en las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 114, 117, 207, 251 y 259.

ARTICULO TERCERO: Comisionar a la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto de apertura de proceso sancionatorio a la Señora MARIA ISABEL TOBAR GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.225.276, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, la notificación se realizará de manera personal, o en su defecto, por aviso.

Una vez efectuada la notificación de este acto, podrán presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma, personalmente o por intermedio de apoderado los descargos a que tienen derecho, y solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.


ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, a los,

17 de Julio 2014

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CAROLA AMELIA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria de Salud.

Revisó: Leydi Catherin Tobar Melo Jefe de la Oficina Jurídica. – 
Proyectó: Diana Vanessa Morillo Guerrero. Abogada Contratista SMS.